



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1163

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Miércoles 22 de Abril de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS PREVENTIVAS A IMPLEMENTAR PARA LA MITIGACION Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-Co V2 (COVID-19)

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, Secretario de Salud de la Administración Pública del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción XV, 4, fracción IV, 13, apartado B, 134, fracciones II y XIV, 139, 140, 152, 402, 403 y 404 de la Ley General de Salud; artículos 1, 10, 12, 16, fracción VIII y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 3, fracción II, 126, 127, fracción XIV, 131, fracciones III, VII y VIII, 132, 135 y 138 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

Que el 30 de enero del año 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional al brote y propagación del virus 2019-nCoV de la familia coronavirus, el cual posteriormente se denominó COVID-19 y que por su alto nivel de contagio y gravedad, fue declarada como pandemia el 11 de marzo de este mismo año.

Que el Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Que el Consejo de Salubridad General emitió el ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020 y estaría vigente hasta el día 30 de abril de 2020.

Que el Consejo de Salubridad General emitió el ACUERDO por el que se modifica el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020 en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2, en sesión plenaria del 20 de abril de 2020, ordenando mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020, así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias, el cual fue publicado el 21 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

Que las evidencias apuntan a que la razón principal que propicia el aumento de casos de contagio es, que una vez importado, el virus se transmite rápidamente de persona a persona, derivado de la convivencia, interacción y cercanía en que éstas pueden encontrarse físicamente, bien sea a través de gotas que expulsan las personas infectadas y hacen contacto con nuestros ojos, nariz o boca, o por tocar objetos contaminados por el virus y posteriormente tocarse cara, ojos o nariz sin haberse lavado las manos.

Que ante la contingencia sanitaria provocada por el SARS-CoV2 (COVID-19), es necesaria la implementación

de medidas y acciones urgentes de prevención para evitar la propagación del virus que amenaza a la población campechana, derivadas de las recomendaciones emitidas por la OMS.

Que es de imperiosa necesidad activar protocolos que contribuyan a la protección de la salud y el bienestar de la población.

Que, por todo lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS PREVENTIVAS A IMPLEMENTAR PARA LA MITIGACION Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA EMFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-Co V2 (COVID-19)

PRIMERO. - El presente Acuerdo tiene como objeto activar medidas específicas preventivas, con la finalidad de disminuir el riesgo de contagio por SARS-CoV2 (COVID-19), y tener estrecha comunicación entre instituciones sobre las acciones que se dispongan para operar oportunamente las medidas de seguridad en salud que contribuyan a proteger la salud y el bienestar de la población.

Las y los integrantes del Sistema Estatal de Salud, constituido por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y las personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en el Estado, quedan obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a que se refiere el presente Acuerdo.

Asimismo, se establece una coordinación de acciones entre el Sistema Estatal de Salud y autoridades federales y municipales competentes, a fin de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud en el territorio estatal.

Para efectos de este Acuerdo, se entenderán por medidas específicas preventivas, todas aquellas intervenciones comunitarias definidas en la “Jornada Nacional de Sana Distancia”, que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concrete en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

SEGUNDO. – Las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 son las siguientes:

- a) Se ordena la suspensión inmediata, a partir de la publicación del presente Acuerdo y hasta el 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio estatal.

Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

- 1.- Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Estatal de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;
- 2.- Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad, el territorio y la soberanía estatal; la procuración e impartición de justicia, así como la actividad legislativa en el nivel estatal;
- 3.- Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos

y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

- 4.- Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno; y
 - 5.- Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría.
- b) En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:
- Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
 - Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
 - No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia);
 - Uso de cubre bocas a toda persona que desempeñe actividades esenciales, según las características técnicas de éste y de acuerdo con los protocolos que correspondan según su actividad y su relación con los riesgos de la pandemia. Asimismo, se obliga al uso del cubre bocas a toda persona que transite en la vía pública, independientemente de la actividad que realice;
 - En los centros y plazas comerciales, así como en las tiendas departamentales, únicamente permanecerán abiertos los establecimientos que lleven a cabo las actividades esenciales previstas en el presente acuerdo, por lo que deberán limitar el acceso a sus instalaciones; y
 - Los supermercados ubicados en todo el territorio del Estado deberán instalar filtros sanitarios en sus accesos y salidas, mismos que necesariamente deberán contar, con alcohol en gel y toallas para desinfectar objetos, cubre bocas, así como el uso de termómetros laser para medir la temperatura corporal de sus clientes. Dichos filtros serán supervisados por personal de la Comisión Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche.
- c) Se requiere de la coadyuvancia de los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado para la instalación de filtros sanitarios en puntos estratégicos al interior de los mercados de mayor afluencia de personas, mismos que necesariamente deberán contar con cubre bocas para distribuir entre la población, un punto de lavado de manos, alcohol en gel y el uso de termómetros laser.
- d) Se aplicarán todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal, así como por las autoridades sanitarias competentes.
- e) Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a los contratos individuales, colectivos, contratos ley o Condiciones Generales de Trabajo que correspondan, durante el plazo al que se refiere el presente Acuerdo y al amparo de la Ley Federal del Trabajo y al marco jurídico estatal.

Todo lo anterior con estricto respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores en los sectores público, social y privado.

- f) Se exhorta a toda la población residente en el Estado, incluida la que arribe al mismo procedente del resto del país o el extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo y hasta el día 30 de mayo de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público el mayor tiempo posible.
- g) El resguardo domiciliario corresponsable se aplica a todas las personas, y de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, en estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, obesidad mórbida, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.
- h) Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, esta Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades económicas y sociales de toda la población en el Estado.
- i) Toda persona que maneje un vehículo de servicio privado de transporte de uso particular, en cualquiera de sus modalidades, deberá hacerlo únicamente con la finalidad de realizar cualquiera de las actividades esenciales antes descritas, o bien, para la adquisición y/o contratación de productos y servicios generados por dichas actividades esenciales. El número de personas que transiten en el vehículo a que se refiere este párrafo no deberá ser mayor a dos.
- j) Esta Secretaría de Salud, en conjunto con el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche y con la Comisión Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, implementarán operativos conjuntos para vigilar el estado de salud de las y los tripulantes de las embarcaciones que se encuentren en la Sonda de Campeche.
- k) Se solicitará la coadyuvancia y coordinación de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. (APICAM), para la implementación de las siguientes medidas de prevención en los puertos del Estado:
- 1.- Acceso restringido al recinto portuario;
 - 2.- Controlar en su totalidad las maniobras de abordaje y desembarco a muelle, hasta verificar que las y los tripulantes de las embarcaciones cumplan con las medidas sanitarias encomendadas por la Secretaría de Salud; y
 - 3.- Establecer en coordinación con las Secretarías de Salud, de Seguridad Pública y la Comisión Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado, acciones de prevención y mitigación de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en los accesos y al interior de los recintos portuarios, así como en embarcaciones, que contribuyan al control sanitario durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria decretada por la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal.
- l) Se solicitará el apoyo de Petróleos Mexicanos para la implementación de las siguientes medidas de prevención en sus instalaciones:
1. Aplicar a bordo de sus embarcaciones las medidas sanitarias de sana distancia, así como un máximo de 50% de ocupación en sus servicios de lanchaje;
 2. Implementar, en coordinación con esta Secretaría de Salud, la Comisión para la Protección Contra Riesgos

Sanitarios del Estado y la Administración Portuaria Integral del Estado de Campeche, para que, previo abordaje de cualesquiera de sus embarcaciones, se instalen filtros sanitarios y el uso de termómetro laser que permitan verificar el óptimo estado de salud de la tripulación;

3. Prever, en caso de registrarse casos sospechosos, un sitio de confinamiento temporal que cumpla con las condiciones recomendadas para el virus SARS-CoV2 (COVID-19); y
4. Vigilar que las y los responsables de los servicios de lanchaje, no presenten comorbilidades, tales como diabetes mellitus, hipertensión, tabaquismo, enfermedad pulmonar obstructiva crónica y, en su caso, obesidad mórbida, además de otras que establezca la autoridad sanitaria competente.

Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con respeto irrestricto a los derechos humanos de todas las personas.

Las demás medidas que en su momento se determinen necesarias por las autoridades sanitarias, se harán del conocimiento de la población en general a través de la Dirección de Servicios de Salud del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública de Estado de Campeche o, en su caso, por la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado.

La supervisión y vigilancia de las acciones preventivas descritas con antelación corresponderá a la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, quien, en caso de advertir la inobservancia en las mismas, quedará facultada para realizar las acciones legales que correspondan y solicitar el auxilio y cooperación de las autoridades competentes.

Se ordena la aplicación de sanciones administrativas, amonestaciones con apercibimiento, multas, y arresto hasta por 36 horas o trabajos a favor de la comunidad, a la persona que interfiera o se oponga a la implementación de las presentes medidas de seguridad sanitaria o que, en rebeldía, se niegue a cumplir con los requerimientos y disposiciones de la autoridad competente, provocando con ello un riesgo a la salud de las personas. También, en su caso, se aplicará clausura temporal o definitiva de establecimientos, que podrá ser total o parcial.

TERCERO. - Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán mantener coordinación con esta Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas objeto del presente Acuerdo.

CUARTO. – La Secretaría de Salud será la única instancia responsable de la emisión y manejo de la información oficial que se desprenda del presente Acuerdo.

QUINTO. - Corresponderá a la Secretaría de Salud la interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las fechas previstas en el presente Acuerdo podrán variar en sujeción a lo que disponga el Consejo de Salubridad General o las autoridades sanitarias correspondientes. De ser este el caso, se emitirá el Acuerdo modificatorio respectivo y se hará del conocimiento de la población por los medios pertinentes.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 22 días del mes de abril del año dos mil veinte.

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, SECRETARIO DE SALUD.- RÚBRICA.





